

	ARTÍCULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-03
		Versión: 01
		Página 1 de 15

JOINT VENTURE: CONTRATO DE RIESGO COMPARTIDO, Y SU APLICACIÓN EN EL AMBITO JURIDICO

DANIELA HELENA QUINTERO CARRASCAL

Institución Universitaria de Envigado
E-mail: dannyquinteroc@hotmail.com

CORINA ANA MARIA NIEVES QUINTERO

Institución Universitaria de Envigado
E-mail: corinanievesquinteroc@hotmail.com

2014

Resumen: por medio del presente artículo se busca hondar no solamente en la doctrina sino también desde la practica en el ámbito comercial a la jurisprudencia; para ello, se describen los principales componentes de esta modalidad y las características que esta tiene a su vez; de igual manera, a lo largo del proyecto se delimita el contrato de joint venture y su personalidad jurídica en el ordenamiento colombiano ya que no ha sido desarrollado de manera integral y no ha tenido una disciplina jurídica específica, por lo tanto no tiene nombre legal, y es tratado como contrato innominado.

Palabras clave: *Contratos atípicos, joint venture, ventures, contrato concensual, animus cooperandi, negocio jurídico.*

Abstract: Through this article seeks to make a characterization of the brand license contract as atypical in the Colombian legal field testing it, the main components of this type of contract in the light of the doctrine and legislation are described, the same way, the legitimacy that has the owner (and / or licensee) of a brand to initiate legal action in the event of a possible breach is established, and finally, the jurisprudential foundations of the brand license are determined as atypical contract in the Colombian legal field.

Keywords: *Atypical contracts, use of mark, license, commercial business, licensor, licensee, contractual business transaction.*

1. INTRODUCCIÓN

El *Joint Venture* se ha venido desarrollando a lo largo de estos años de manera atípica en el ordenamiento jurídico colombiano, pero su

origen se dio en el derecho anglosajón en el siglo VXIII, caracterizado como un contrato de colaboración, definido como la unión transitoria de dos o más personas naturales, jurídicas o comerciales, con el objetivo de realizar un proyecto común en el cual se

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 2 de 15

busca comercializar, producir, financiar, investigar y desarrollar un producto, bien o servicio teniendo en cuenta las mejores tácticas de mercadeo, teniendo así, como finalidad la obtención de beneficios económicos para su desarrollo. Los contratantes actúan como verdaderos socios, así no se constituya una sociedad como tal.

Dado a que el *Joint Venture* en otros países ha sido tipificado, se generan en ocasiones dificultades a la otra de celebrar dicho contrato con empresas extranjeras, por lo tanto el objetivo que se busca en el presente es posicionar al *Joint Venture* dentro del ordenamiento jurídico, para darle el estatus por así llamarlo y ser tipificado.

Dentro de la constitución de esta figura podemos apelar al raciocinio que expresa que la unión es la que hace la fuerza, finalidad que en últimas es por la cual se constituye el *Joint Venture*, en la cual esto es que de las

empresas participantes se destaca el hecho de unir sus esfuerzos y compartir solidariamente sus responsabilidades en la celebración y ejecución de negocios en los cuales se requiere de la colaboración mutua para sacarlos a flote, ya que haciéndolo cada uno por su cuenta no obtendría la misma satisfacción, sobre todo en cuanto a estrategias de mercadeo se refiere.

2. NOCIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO

En este contrato podemos sacar a relucir tanto las ventajas como las desventajas que este contrato posee ya que las empresas involucradas invierten conocimiento, estrategias y capital. Pero También pueden correr con la desventajas entre las cuales encontramos: La necesidad de aportar capital y recursos de gestión; Existe un riesgo de pérdida potencialmente más alto; Y por último quizá la más riesgosa es la

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 3 de 15

discrepancia entre las partes en cuanto a prioridades, ya que a pesar de tener unos fines económicos comunes, puede que tengan perspectivas o formas distintas de ejecutar los negocios y esto genera problemas tanto a corto como a largo plazo y no solo para las partes sino también para los beneficiarios del contrato, es decir, quienes reciben el bien o servicio por parte de los *Joint Venture*.

Así las cosas, se puede evidenciar que este tipo de contrato puede ser muy beneficioso para las empresas que consideren que no pueden prestar por si mismos un servicio o proveer determinado producto, pero a la vez puede acarrear unos riesgos enormes a raíz de la distribución de funciones o roles dentro de la compañía *Joint Venture*.

□ Las características fundamentales de este tipo de contrato son:

- Es un contrato *atípico e innominado*, puesto que a pesar de estar regulado en normatividades internacionales, el ordenamiento jurídico colombiano no lo tiene reglamentado, basándose así en la voluntad de las partes en uso de su autonomía privada.
- Es un contrato *consensual*, por cuanto no se encuentra reglamentación para dicho contrato, se perfecciona con el consentimiento de las partes, es decir la libertad contractual de las partes para su celebración.
- Es un contrato *oneroso*, pues las partes intervinientes persiguen utilidades económicas, puesto que la finalidad del *Joint Venture*, es la producción de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios específicos, con finalidad al mercado,

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 4 de 15

obteniendo las, prestaciones económicas para los contratantes.

- Es un contrato de *colaboración*, con la unión temporal de dos o más empresas que persiguen un bien común. Se parte de la premisa, de que se necesita la colaboración de otra empresa o persona, para la realización satisfactoria del objetivo común, para esto, todos los contratantes deben efectuar una contribución que permita la combinación de habilidades, dinero y conocimiento, que se complementan para la obtención de una prestación económica, derivada del mismo, generando entonces una propiedad común de los bienes aportados por cada uno.

El animus cooperandi, que nace de la necesidad de las partes de auxiliarse recíprocamente para la realización adecuada del proyecto. Por lo tanto, es necesario

establecer de manera específica la forma como se participará dentro de dicha alianza.

Gestión conjunta, la organización para el logro mancomunado de ciertas actividades, y para ello se valen de un órgano de dirección y control, que puede ser realizado tanto por las partes contratantes, por un tercero o delegado designado por los interesados.

- Es un contrato de *ejecución sucesiva*, la relación de los contratantes se prolonga en el tiempo. Estimado para la realización de su proyecto.

- Es un contrato *transitorio*, por cuanto está destinado a perecer una vez se haya con los objetivos específicos para el que fue creado, y por esta razón, están sometidos a un plazo determinado para la realización de la actividad.

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32 Versión: 01 Página 5 de 15
---	--------------------------------------	---

- Contiene un *objeto específico*, debe ser exclusivamente para la realización de un proyecto, es decir, los contratantes están limitados a un fin específico, tienen actividades concretas que realizar, las cuales deben estar determinadas de forma clara y precisa desde el inicio del vínculo contractual. Siendo así, una vez culminado el proyecto en concreto, se termina el contrato.

- *No nace una persona jurídica distinta*, siendo así, no goza de los atributos de la personalidad, no es más que un contrato de coordinación entre empresas o empresarios, resultado de un acuerdo entre ellos, para organizar y desarrollar operaciones tendientes a un bien común, logrando, un reparto en las actividades para lograr su finalidad, por tanto, partes intervinientes en el contrato mantienen su

independencia y su identidad durante la ejecución del contrato.

- Es un contrato *plurilateral*, porque pueden intervenir varias partes, que pueden ser naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, según el caso. Debe existir una agrupación de personas ya sean naturales o jurídicas para el cumplimiento de un objetivo común y que para su desarrollo requiere de la participación y aportes de cada uno de los sujetos que integran el grupo.

- La *obligación entre las partes es solidaria*, es decir que de los riesgos y responsabilidades generadas con terceros, los contratantes responden con su patrimonio.

- *El pago de los aportes*, puede consistir en capital, permitir el uso de la

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 6 de 15

propiedad industrial de uno de los integrantes, trabajo, materia prima, bienes, etc., y con estos aportes cada uno de los miembros pretende obtener ganancias, que beneficia a cada una de las empresas.

Obligaciones de las partes:

- La responsabilidad es solidaria frente a terceros.
- Realizar el pago de los aportes
- Observar los límites de la autonomía privada de cada uno.

Clases de *Joint Venture*:

- Privado, si el contrato es entre particulares.
 - Publico, cuando una de las partes es el Estado, en cumplimiento de sus fines.
 - Uninacional, cuando el contrato es desarrollado en un país.

- Internacional, cuando el contrato es desarrollado en 2 o más países.

- Horizontal, cuando las empresas tienen el mismo objeto social.

- Vertical, cuando las empresas desarrollan distintos objetos sociales.

Causales de terminación:

- Cuando la realización de los objetivos para los cuales fue creado el *Joint Venture* es satisfactoria para las partes
- Por la resolución del contrato, por el incumplimiento de alguna de las condiciones contractuales.
 - Por vencimiento del plazo fijado.
 - Por mutuo acuerdo entre las partes

2.1. CONTENIDO U OBJETO DE LOS CONTRATOS

Objetivo General: Delimitar el contrato del *Joint Venture* y su aplicación en el ordenamiento jurídico colombiano.

Objetivos específicos:

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 7 de 15

-Describir específicamente el contrato de *Joint Venture*, dando a conocer sus clases, características, ventajas y desventajas.

-Instruir al lector sobre el contrato de *Joint Venture* por si es de su interés académico o por si desea ejecutarlo en un futuro.

2.2. DE LA FORMACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato se forma a partir del ánimo conjunto de unir estratégicamente dos personas por lo general jurídicas para crear una nueva en la que con la unión de estas, de la producción de un nuevo contenido, a raíz de la globalización en el mercadeo estas empresas se han visto obligadas a incurrir en nuevos métodos que permitan la expansión de su crecimiento, en Colombia por ejemplo se ha visto con mucha frecuencia este tipo de alianzas estratégicas o contrato por colaboraciones en los contratos estatales que

permiten la autonomía de la voluntad, para la cumplimiento de sus fines; y aunque no tiene una disciplina específica para el *Joint Venture*, ha asumido para referirse a este, dos modalidades que son el consorcio y la unión temporal, que se encuentran tipificadas en la ley 80 de 1993 (Estatuto General de la Contratación Pública).

El artículo 7 de la ley 80 de 1993 se refiere en su numeral 1 al consorcio y señala lo siguiente:

Consortio: cuando dos o más personas en forma conjunta presenta una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en el desarrollo de la propuesta y del contrato, afectaran a todos los miembros que lo conforman.

3. NOCIÓN DE CONTRATO DE *JOINT VENTURE*

Como explicaba anteriormente dado que el *Joint Venture* carece de una disciplina

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 8 de 15

especifica se refiere a dos modalidades que son el consorcio y la unión temporal, Siendo así, el consorcio, es celebrado para que los intervinientes participen de manera conjunta en un proyecto común, percibiendo una utilidad económica y que los actos hechos u omisiones derivados del mismo, afectaran a todos los miembros que conformen esta alianza, el cual se asemeja de sobre manera, a la esencia del contrato de *Joint Venture*.

Artículo 7 de la ley 80 de 1993, hace referencia en su número 2° a las uniones temporales:

“Unión Temporal: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el

incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal”

A diferencia del consorcio, en el cual la responsabilidad es solidaria, en la unión temporal la responsabilidad es conforme a la participación en la ejecución de cada uno de sus miembros.

4. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL *JOINT VENTURE*

4.1. Las ventajas de los *Joint Venture*

Un aumento del proceso productivo y la consecuente generación de empleo facilitando la suscripción a nuevas tecnologías, conocimiento, patentes y marcas con la consecuente mejora en las formas y procesos de producción, permitiendo así mejorar las capacidades de administración,

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 9 de 15

gracias al acceso al know how de los socios. Lo que facilita el acceso al capital y al mercado internacional, generando un aumento de las exportaciones, generadas por Joint Venture, con su consecuente efecto multiplicador sobre la economía nacional. Y finalmente permitiendo el ingreso de divisas por esas exportaciones, con efectos positivos sobre la balanza de pagos.

Sin duda que la principal ventaja es la incorporación de tecnología al país en el cual se desarrolla el *Joint Ventures*, y normalmente se trata de tecnología altamente competitiva y con vigencia en el largo plazo.

4.2. Desventajas de un *Joint Venture*

Se podría producir una pérdida de autonomía de control. En los *Joint Venture* hay más de un dueño, cada uno de los cuales quiere coordinar las actividades del *Joint Venture*

como las propias. Esto se produce cuando no se han creado los mecanismos adecuados para resolver los puntos cotidianos en la toma de decisiones.

Necesidad de compartir los beneficios económicos, lo cual equivale a pagar en divisas las regalías y utilidades del negocio. De todas formas, si el resultado de la balanza de divisas es positivo para el país, como resultado de exportaciones adicionales, este aspecto resulta ventajoso.

5. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE *JOINT VENTURE*

1. Es un contrato *atípico e innominado*, puesto que a pesar de estar regulado en normatividades internacionales, el ordenamiento jurídico colombiano no lo tiene reglamentado, basándose así en la voluntad de las partes en uso de su autonomía privada.
2. Es un contrato *consensual*, por cuanto no se encuentra reglamentación para dicho contrato, se perfecciona con el consentimiento de las partes, es decir la libertad contractual de las partes para su celebración.

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 10 de 15

3. Es un contrato *oneroso*, pues las partes intervinientes persiguen utilidades económicas, puesto que la finalidad del Joint Venture, es la producción de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios específicos, con finalidad al mercado, obteniendo las prestaciones económicas para los contratantes.
4. Es un contrato de *colaboración*, con la unión temporal de dos o más empresas que persiguen un bien común. Se parte de la premisa, de que se necesita la colaboración de otra empresa o persona, para la realización satisfactoria del objetivo común, para esto, todos los contratantes deben efectuar una contribución que permita la combinación de habilidades, dinero y conocimiento, que se complementan para la obtención de una prestación económica, derivada del mismo, generando entonces una propiedad común de los bienes aportados por cada uno. (Arrubla, 2008, p. 254)

El *animus cooperandi*, que nace de la necesidad de las partes de auxiliarse recíprocamente para la realización adecuada del proyecto. Por lo tanto, es necesario establecer de manera específica la forma como se participará dentro de dicha alianza.

Gestión conjunta, la organización para el logro mancomunado de ciertas

actividades, y para ello se valen de un órgano de dirección y control, que puede ser realizado tanto por las partes contratantes, por un tercero o delegado designado por los interesados.

5. Es un contrato de *ejecución sucesiva*, la relación de los contratantes se prolonga en el tiempo estimado para la realización de su proyecto.
6. Es un contrato *transitorio*, por cuanto está destinado a perecer una vez se haya con los objetivos específicos para el que fue creado, y por esta razón, están sometidos a un plazo determinado para la realización de la actividad.
7. Esta debe contener un OBJETO ESPECIFICO, es decir ser exclusivamente para la realización de un proyecto, es decir, los contratantes están limitados a un fin específico, tienen actividades concretas que realizar, las cuales deben estar determinadas de forma clara y precisa (desde el inicio del vínculo contractual) Siendo así, una vez culminado el proyecto en concreto, se termina el contrato. (Arrubla, 2008)
8. *No nace una persona jurídica distinta*, siendo así, no goza de los atributos de la personalidad, no es más que un contrato de coordinación entre

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</p>	<p>Código: F-PI-32</p>
		<p>Versión: 01</p>
		<p>Página 11 de 15</p>

empresas o empresarios, resultado de un acuerdo entre ellos, para organizar y desarrollar operaciones tendientes a un bien común, logrando un reparto en las actividades para lograr su finalidad, por tanto, partes intervinientes en el contrato mantienen su independencia y su identidad durante la ejecución del contrato.

9. Es un contrato PLURILATERAL, porque pueden intervenir varias partes, que pueden ser naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, según el caso. Debe existir una agrupación de personas ya sean naturales o jurídicas para el cumplimiento de un objetivo común y que para su desarrollo requiere de la participación y aportes de cada uno de los sujetos que integran el grupo. (Arrubla, 2008)

7. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

- ❖ Obligaciones de las partes:
 - La responsabilidad es solidaria frente a terceros.
 - Realizar el pago de los aportes

- Observar los límites de la autonomía privada de cada uno.

6. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES DEL JOINT VENTURE COMO CONTRATO ATÍPICO EN EL ÁMBITO LEGAL COLOMBIANO

La jurisprudencia nacional al respecto, ha equiparado a los consorcios, como bien se dijo, al contrato internacionalmente conocido como Joint Venture; al respecto, el Consejo de Estado a dicho lo siguiente:

El consorcio no da origen a una persona jurídica distinta de quienes lo integran, por cuanto, mantienen su personalidad individual, propia e independiente, sin perjuicio de que para los efectos de la contratación, se obre de consuno mediante representante para el efecto que se designe, sin embargo, la unión de entidades o personas consorciales no originan un nuevo sujeto de derecho con capacidad jurídica autónoma.

Se trata de una unidad asociativa entre personas naturales o jurídicas que por compartir un objeto común se comprometen de manera solidaria a responder de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato.

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 12 de 15

Por tanto, al tratarse de un contrato atípico, la Corte Suprema de Justicia en sentencia publicada en la Gaceta Judicial No. XXVL de mayo 31 de 1938, en cuanto a la resolución de conflictos concebidos por la celebración de dichos contratos que no poseen regulación expresa en la ley, ha expresado lo siguiente:

Las relaciones convencionales que no encajan dentro de ninguno de los tipos reglamentados de contratos, se aprecian por analogía del tipo contractual a fin al punto de vista jurídico pertinente, o por los principios generales del derecho de las obligaciones y contratos, y a título complementario por el árbitro judicial. Bien entendidos que estos criterios no han de violentar la voluntad libremente configurada de las partes dentro de los amplios límites de ella trazadas por el legislador (...).

Por lo planteado en el desarrollo de este anteproyecto, se logra vislumbrar que al tratarse el Joint Venture de un contrato no tipificado en nuestra legislación y por lo tanto no contar con una disciplina específica para el mismo, la jurisprudencia ha señalado que, la responsabilidad es solidaria para las partes, pero

si en la ejecución del contrato, surge un conflicto entre las partes y se requiere de la intervención de una autoridad judicial, deberá analógicamente aplicársele las normas establecidas a una figura jurídica semejante, que en este caso sería el consorcio, puesto que ambos contratos, en esencia se refieren a la realización y desarrollo de proyectos de manera conjunta, con una duración determinada y una responsabilidad solidaria por parte de los contratantes. Este vacío, es lo que hace necesario una normatividad que regule dicha relación contractual, dado que día a día, el contrato de alianza estratégica se va haciendo más fuerte, y una opción determinante tanto para el sector comercial, como para el Estado.

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Se propone el desarrollo de una investigación de tipo cualitativo, a través de la cual se realizará una valoración de los conceptos y el desarrollo histórico, referente a la noción del

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 13 de 15

contrato de Joint Venture y su tratamiento en el ordenamiento jurídico colombiano.

Para ello, se llevará a cabo una investigación de enfoque descriptivo, con el objetivo de llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. De esta manera, para conocer la distribución y características del presente contrato. De este modo, por tratarse de una investigación de enfoque descriptivo, se pretende hacer una caracterización de dicho contrato.

Se emplearán fuentes secundarias de tipo documental, desde las cuales se realizará la respectiva referenciación de las diferentes

temáticas, conceptos y normativas que fundamenten este estudio.

Impacto y resultados esperados

Con la información recopilada, se busca elaborar un artículo crítico y objetivo sobre la caracterización de *Joint Venture* y sentar una proyección del manejo del mismo en Colombia.

Compromisos y estrategias de comunicación

Toda la información recopilada será sometida a un estudio, valoración y análisis, partiendo de esbozos teóricos relevantes que ayuden a fundamentar este estudio. Una vez recopilada la información, se realizará la estructuración de los contenidos pertinentes, de acuerdo al juicio propio del equipo de investigación y del asesor asignado para este estudio.

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 14 de 15

REFERENCIAS

- Arrubla, P., J. (2005). *Contratos mercantiles*. Bogotá: Editorial Biblioteca jurídica Dike.
- Arrubla, P., J. A. (2008). *Contratos mercantiles, Tomo II, Contratos típicos*. Medellín: Diké. 12° edición., p. 254.
- Bohórquez, O., L. F. (2007) *Diccionario jurídico colombiano*. Bogotá, Colombia. Editorial Jurídica Nacional.
- Colombia, Código de Comercio.
- Consejo de Estado, sala de consulta y servicio civil (2003). *Radicación número: 1513, referencia: Enajenación de la propiedad accionaria estatal*. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=11652#0>
- Corte Constitucional (2001). *Sentencia C-994*. Bogotá D.C. Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araujo Rentería
- Couture, E. (1983). *Vocabulario Jurídico*. Buenos Aires: Ediciones Desalma.
- Guillien, R.; & Vicent, J. (1990). *Diccionario Jurídico*. Bogotá: Editorial Temis.
- Lafont P., P. (2001). *Manual de contratos. Tomo I*. Bogotá: Librería del Profesional.
- República de Colombia - Ley 80 de 1993
- Superintendencia de industria y comercio (2002) *Concepto 02097465 del 30 de octubre*. Bogotá. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=13447>.
- Superintendencia de sociedades (2012) *Oficio 220-01367*. Disponible en: <http://accounter.co/normatividad/oficios/11561-oficio-220-013671-la-superintendencia-no-tiene-competencia-para-determinar-la-validez-de-los-contratos-de-joint-venture.html>.
- Superintendencia de sociedades (2012) *Oficio 220-039514 del 06 de junio*. Disponible en: <http://www.supersociedades.gov.co/superintendencia/normatividad/conceptos/conceptos-juridicos/Normatividad%20Conceptos%20Juridicos/32400.pdf>.

CV:

Daniela Helena Quintero Carrascal:

Corina Ana Maria Nieves Quintero:

**ARTICULO DEL TRABAJO DE
GRADO**

Código: F-PI-32

Versión: 01

Página 15 de 15